



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4244

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VISTO: La necesidad de innovar y mejorar en materia de higiene urbana y otros aspectos vinculados a la publicidad en la vía pública, y

CONSIDERANDO: Que los elementos publicitarios denominados pasacalles y columneros han quedado como resabios de formas de campañas publicitarias del pasado, que generan contaminación visual, daños a columnas, problemas de higiene urbana y hasta riesgos a vehículos y transeúntes.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4244

Artículo 1°.- Prohíbese la colocación de los denominados pasacalles cualquiera fuera su inscripción y la forma o lugar donde estén colocados. Se entiende por tal cualquier forma de difusión de mensaje, sea o no de índole publicitaria, pintado o impreso sobre material flexible para ser colocado en cualquier lugar de la vía pública en forma provisional.

Artículo 2°.- Prohíbese la colocación de elementos publicitarios adhesivos o afiches en la vía pública o espacios públicos fuera de las carteleras publicitarias autorizadas (autoportantes o sobre vallados de obras o adosados sobre la piel de edificios) destinadas a contenerlos o de vidrieras de locales comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 3°.- Prohíbese la colocación de carteles o columneros o cualquier elemento publicitario en árboles, como así también en cualquier tipo de columnas incluida las de servicios públicos, en veredas, cordones, espacios verdes, aceras, sectores ferroviarios, pasarelas, puentes y demás construcciones de dominio público. Se exceptúa de esta prohibición a la publicidad institucional o de promoción histórica, turística de la Municipalidad de San Lorenzo.

Artículo 4°.- La infracción a la presente se penará con multas que irán de 10 a 1000 unidades fijas (UF), siendo cada UF equivalente al precio de un litro de nafta super expendida por estaciones de servicios de YPF de la ciudad de San Lorenzo.

Artículo 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Sala de Sesiones, 28 de octubre de 2024.-

SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo